



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2019-66694

Fecha: 2019-12-05 08:46 Proceso No.: 629464

Folios: 1

Anexos:

Destinatario: CONSTRUCTORA KANE SAS

Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señores

**CONSTRUCTORA KANE S.A.S EN LIQUIDACION**

**Representante Legal (o quien haga sus veces)**

Carrera 9 A # 96-22

Ciudad

Asunto: Requerimiento del cumplimiento de una orden

Referencia: Exp. 1-2015-55804

RESOLUCIÓN No. 2491 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que la sociedad **CONSTRUCTORA KANE S.A.S EN LIQUIDACION** fue sancionada mediante Resolución No. 2491 del 24 de octubre de 2017 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", modificada por la Resolución No. 1198 del 8 de octubre de 2018 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 2491 del 24 octubre de 2017", confirmando por Resolución No. 1233 del 18 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"; quedando debidamente ejecutoriada el 20 de noviembre de 2018.

Que el artículo primero de la Resolución No. 1198 del 8 de octubre de 2018 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 2491 del 24 octubre de 2017", establecen:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución No. 2491 del 24 de octubre de 2017 en el sentido de modificar los artículos PRIMERO Y SEGUNDO, en el valor de la multa impuesta y revocando la orden respecto de los hechos considerados como subsanados y descritos en la parte considerativa de este acto administrativo, y de los cuales no se hace posible mantener la orden impuesta, por consiguiente, los mencionados artículos quedarán así:*

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad enajenadora a la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA KANE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.458.858-3, representada legalmente por el señor VICTOR EDUARDO LONDOÑO ARANGO, en su calidad de liquidador o quien haga sus veces, sanción por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$277.513.00) M/CTE, que indexados a la fecha de la expedición de la resolución No. 2491 del 24 de octubre de 2017 corresponden a un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$39.179.979.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231




**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

“(…) ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la CONSTRUCTORA KANE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.458.858-3, representada legalmente por el señor VICTOR EDUARDO LONDOÑO ARANGO, en su condición de liquidador (o quien haga sus veces), para que dentro de los seis (6) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las zonas comunes del proyecto de vivienda EDIFICO NATURA PH referentes a: “: 3. MODIFICACIONES A LOS PLANOS. (GRAVE), 4. FISURAS EN PISOS SÓTANO. (LEVE), 6. FILTRACIÓN DESDE JARDINERA. (GRAVE), 7. TUBERÍAS SIN ENCAMISAR. (LEVE), 9. BICICLETERO. (GRAVE), 15 AMPLIACION HALL DE CIRCULACIÓN PEATONAL. (LEVE), 16. DESNIVELES EN PISOS CIRCULACIONES PEATONALES, solo en los pisos inferiores del cuarto conforme se establece en el informe No. informe técnico No. 18-007 del 31 de enero de 2018. 18. INSTALACION EQUIPO PURIFICACION DE AGUA. (GRAVE), 22. ACABADO DUCTO. (LEVE), 23. ANCLAJE BARANDAS A MURO VECINO. (GRAVE), ” especificados en el informe de verificación hechos 15-1119 del 12 de noviembre de 2015 (folios 175 a 185) y en el informe técnico No. 18-007 del 31 de enero de 2018. que recogen las conclusiones de las visitas de carácter técnico realizada el 30 de octubre de 2015 y el 10 de julio de 2018. Ello en el evento que dichos hechos no se hayan intervenido al momento de la notificación del presente acto administrativo. (…)”.

Que a la fecha la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de las **irregularidades presentadas en las zonas comunes del Edificio Natura.**

En virtud de lo expuesto, se requiere que se allegue a esta Subdirección en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la investigación, so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas por cada por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Cordialmente,

  
LEIDY YINETH RIVERA GONZALEZ  
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Pietro Sighinolfi Marquez – Profesional Especializado SICV  
Revisó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SICV